



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	Viernes 3 de enero	Número 2

GOBIERNO CIVIL

Habiendo resultado imposible notificar la resolución en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, para que interpongan, si lo desean, el recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo el importe de la multa, se reclamará el mismo por el procedimiento ejecutivo de recaudación.

Se notifican las siguientes resoluciones:

Resolución n.º 373/96 v, formulada a D. Luis Alberto González Díez, con D.N.I. 13.129.151, domiciliado en Avda. Fray Esteban de La Villa, 5-1.º A, de Burgos. Por infracción del art.º 25.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Sancionado con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 ptas.).

Resolución n.º 219/96 a, formulada a D. Victoriano Puebla Puebla, con D.N.I. 70.234.353, domiciliado en C./ Mérida, 1-3, de Burgos. Por infracción del art.º 157.b) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, del Reglamento de Armas (B.O.E. de 5-3-93). Sancionado con multa de veinte mil pesetas (20.000 ptas.).

Resolución n.º 51/96 a, formulada a D. Antonio de Diego Casado, con D.N.I. 45.417.415, domiciliado en Plaza Sorolla, 1, de Aranda de Duero. Por infracción del art.º 146 del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. 9-8-93). Sancionado con multa de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

Resolución n.º 95/96 a, formulada a D. José María Álvarez González, con D.N.I. 71.250.973, domiciliado en C./ Vitoria, 115-9, de Burgos. Por infracción del art.º 157.b) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, del Reglamento de Armas (B.O.E. de 5-3-93). Sancionado con multa de diez mil pesetas (10.000 ptas.).

Resolución n.º 129/96 a, formulada a D. Julio Cardero Portual, con D.N.I. 13.062.913, domiciliado en C./ Segovia, 8-6.º C, de Burgos. Por infracción del art.º 157.b) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, del Reglamento de Armas (B.O.E. 5-3-93). Sancionado con multa de diez mil pesetas (10.000 ptas.).

Resolución n.º 134/96 a, formulada a D. Santos Quintanilla Franco, con D.N.I. 9.702.468, domiciliado en C./ Arzobispo Pérez Platero, 14, de Burgos. Por infracción del art.º 157.b) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas (B.O.E. 5-3-93). Sancionado con multa de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Resolución n.º 161/96 a, formulada a D. Miguel Fuente Merino, con D.N.I. 12.894.701, domiciliado en Avda. Sanjurjo, 35-3, 7.º A, de Burgos. Por infracción del art.º 157.b) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, del Reglamento de Armas (B.O.E. de 5-3-93). Sancionado con multa de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Resolución n.º 185/96 a, formulada a D. Turck Dominique Robert Julián, con pasaporte n.º T800974, domiciliado en Barrio Santo Domingo, 5, 1.º B, de Lerma. Por infracción del art.º 3.º del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/93 de 29 de enero (B.O.E. 5-3-93). Sancionado con multa de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

Resolución n.º 209/96 a, formulada a D. Antonio Bellver Vara, con D.N.I. 11.890.087, domiciliado en Plaza San Bruno, 15, de Burgos. Por infracción del art.º 157.b) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero del Reglamento de Armas (B.O.E. 5-3-93). Sancionado con multa de veinte mil pesetas (20.000 ptas.).

Resolución n.º 215/96 a, formulada a D. José Javier Sancho Gil, con D.N.I. 13.104.397, domiciliado en C./ Briviesca, 30-32, de Burgos. Por infracción del art.º 157.b) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero del Reglamento de Armas (B.O.E. de 5-3-93). Sancionado con multa de diez mil pesetas (10.000 ptas.).

Resolución n.º 220/96 a, formulada a D. Manuel Ruano Cristóbal, con D.N.I. 3.075.090, domiciliado en Los Tomillares (Burgos). Por infracción del art.º 157.b) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero del Reglamento de Armas (B.O.E. 5-3-93). Sancionado con multa de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.).

Resolución n.º 266/96 a, formulada a D. Luis Rodríguez García, con D.N.I. 13.044.611, domiciliado en Plaza Lavaderos, bloque B, 3, de Burgos. Por infracción del art.º 5.º apartado 3 del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/93 de 29 de enero (B.O.E. 5-3-93). Sancionado con multa de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

Resolución n.º 283/96 a, formulada a D. Ricardo Barrul Barrul, con D.N.I. 71.101.697, domiciliado en Carretera Soria, 25, de Aranda de Duero. Por infracción del art.º 5.º apartado 3) del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993, de

29 de enero (B.O.E. 5-3-93). Sancionado con multa de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

Resolución n.º 290/96 a, formulada a D. Bernardo Escudero Jiménez, con D.N.I. 13.085.982, domiciliado en Camino Hondo, Bloque, B, de Tardajos (Burgos). Por infracción del art.º 5.º apartado 3 del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero (B.O.E. 5-3-93). Sancionado con multa de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.).

Resolución n.º 295/96 a, formulada a D. Ignacio Ruiz Ferreiro, con D.N.I. 13.132.086, domiciliado en C./ General Mola, 66, de Aranda de Duero. Por infracción del art.º 26.c), de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-92). Sancionado con multa de diez mil pesetas (10.000 ptas.).

Burgos, 11 de diciembre de 1996. — El Gobernador civil, P.D. El Secretario General, José Francisco de Celis Moreno

9546. — 10.545

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 329/1996 promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra Angel Ruifernández García y Vicenta Anuncia Isar Renes en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar a las 10,30 en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 4 de marzo de 1997 próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 11.400.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 4 de abril próximo, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 5 de mayo próximo, con todas las demas condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya —Cuenta número 1064— el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado al que se unirá resguardo del ingreso anteriormente citado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin deslinde a su extinción el precio del remate.

5.— Podrán reservarse en depósito al acreedor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el rematante no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos se devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

6.— Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7.— De no ser posible la notificación personal a los propietarios del bien inmueble objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Bienes objeto de subasta:

— Vivienda mano derecha del piso sexto de la casa sita en Calle Vitoria, n.º 54, de Burgos.

Dado en Burgos, a 10 de diciembre de 1996. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

9614. — 12.350

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el n.º 155/1996 - c de Registro, se sigue procedimiento judicial sumario ejecución del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador D. Domingo Yela Ortiz, contra Jesús Ocio Fernández y M.ª del Carmen Puente Ubierna, en reclamación de 11.863.532 pesetas de principal, más las señaladas para interés y costas que se fijarán posteriormente, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, la siguiente finca contra la que se procede:

— Parcela de terreno en término municipal de Miranda de Ebro, parte del polígono industrial denominado Bayas, señalada con el n.º 87 A en el plano parcelario de su Plan Parcial de Ordenación del Polígono. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al Tomo 1.343, Libro 416, Folio 6, Finca 40.263, inscripción 3.ª.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C./ República Argentina, 7, de esta Ciudad, el próximo día 2 de abril de 1997, a las 12 horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, con rebaja del 25%, el día 2 de mayo, a la misma hora que la anterior.

Y para el caso de resultar desierta esta segunda, se celebrará una tercera subasta el día 2 de junio, a la misma hora, sin sujeción a tipo; todas ellas bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El tipo de la subasta es de 22.800.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, los licitadores, una cantidad, igual, por lo menos, al 20% del tipo de tasación, en la cuenta corriente de Depósitos y Consignaciones Judiciales n.º 1093.0000.18.0155.96, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., C./ Vitoria de esta Ciudad.

Tercera.— Podrá hacerse el remate a calidad de cederse a un tercero.

Cuarta.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando

en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.º o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.— Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Sexta.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva la publicación del presente edicto de notificación de la subasta a los deudores para en el supuesto en que fuera negativa la practicada en la finca a subastar.

Y para general conocimiento se expide el presente en Miranda de Ebro, a 12 de diciembre de 1996. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

9695. — 11.590

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédulas de notificación

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se tramita demanda de separación conyugal n.º 117/96, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice literalmente así:

«Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de los de Miranda de Ebro (Burgos), ha visto y examinado los precedentes autos de separación conyugal, sustanciados en este Juzgado con el número 117/96 a instancia de doña Trinidad Gabarri Gabarri, desempleada y con domicilio en esta ciudad, representada por el Procurador de los Tribunales don Domingo Yela Ortiz y asistida de la Letrado doña María Isabel García Molinuevo, contra don Tomás Fernández Jiménez, desempleado y con domicilio desconocido, declarado en situación de rebeldía procesal en los presentes autos; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal al existir hijos menores. Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española y administrando justicia, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia en Miranda de Ebro (Burgos), a 4 de diciembre de 1996.

Fallo.— Que estimando como estimo la demanda de separación formulada por el Procurador don Domingo Yela Ortiz en nombre y representación de doña Trinidad Gabarri Gabarri, contra el Ministerio Fiscal y don Tomás Fernández Jiménez, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro:

1.º La separación de los cónyuges doña Trinidad Gabarri Gabarri y don Tomás Fernández Jiménez.

2.º Los hijos del matrimonio, Milagros y Manuel, continuarán bajo la patria potestad de ambos progenitores.

3.º Se confía la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio, Milagros y Manuel a la madre. Se fija el siguiente régimen de visitas a favor del padre: Podrá tenerlos en su compañía los fines de semana alternos desde las 10,00 horas del sábado hasta las 21,00 horas del domingo; uno de los meses de verano que los padres acuerden, así como la mitad de las vacaciones de Navidad y Semana Santa, alternando los padres en la elección del período.

4.º La atribución a la esposa e hijos el uso de la vivienda familiar.

5.º Como contribución a las cargas del matrimonio y en concepto de sostenimiento y alimentos de los hijos, el esposo satisfará mensualmente a la esposa para atender a las necesidades

de los mismos la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.) al mes, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que la esposa designe. Dicha cantidad será actualizada mensualmente conforme al I.P.C. que señale el I.N.E. u organismo análogo.

6.º La sociedad de gananciales queda disuelta debiendo liquidarse en la forma prevista legalmente. Todo ello con expresa condena en costas. Firme esta resolución, comuníquese al encargado del Registro Civil en el que conste la inscripción de matrimonio. Notifíquese la presente sentencia a las partes -en cualquiera de las formas previstas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto del demandado en situación procesal de rebeldía- instruyéndoles que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en el término de cinco días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales, y definitivamente juzgando en primera instancia. Lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Tomás Fernández Jiménez, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a 12 de diciembre de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

9629. — 10.450

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 161/96 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Miranda de Ebro, a 3 de diciembre de 1996. Vistos por doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Miranda de Ebro y su partido, los presentes autos del juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 161/96, por una presunta falta de hurto, siendo implicados los policías locales 2755 y 2758 como denunciados, Lázaro García Domínguez y Marciano García Cuesta como perjudicados y Angel Antonio del Val Martínez como denunciado, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Angel Antonio del Val Martínez como autor responsable de dos faltas de hurto ya definidas a la pena de 1 mes de multa por cada una de ellas, señalando como cuota diaria 200 ptas., y a que abone las costas del juicio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, instruyéndoseles de que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de cinco días, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones establecidas en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose en dicho término los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes. Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, para su notificación y cumplimiento. Lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado por doña Hortensia Domingo de la Fuente).

Y para que conste y sirva de notificación a Angel Antonio del Val Martínez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 12 de diciembre de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

9630. — 5.320

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 189/96, sobre vejaciones, contra El Mirabet Chemli Mohammed, ha recaído la sentencia dictada por

la Sra. Juez de este Juzgado doña María Soledad Escolano Enguita, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.— En Aranda de Duero, a 3 de diciembre de 1996. La señora doña María Soledad Escolano Enguita, Juez de Instrucción número dos de Aranda de Duero y su partido ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 189/96 en los que aparece como denunciante doña Ana María de Zúñiga González y como denunciado El Mirabet Chemli Mohammed que no comparecen a pesar de estar citados en forma, y cuyas circunstancias ya constan.

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don El Mirabet Chemli Mohammed, declarando de oficio las costas procesales. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, a interponer, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a la causa de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, M.^a Soledad Escolano. Rubricado.

Y para que sirva de notificación de sentencia a El Mirabet Chemli Mohammed, con domicilio desconocido en España, expido la presente en Aranda de Duero, a 11 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

9631. — 4.940

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D — 503/96

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús García Picón contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Teyfer Muebles, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-503/96, se ha acordado citar a Teyfer Muebles, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12-3-1997, a las 10,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social núm. 2, sito en la C./ San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Teyfer Muebles, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, 10 de diciembre de 1996. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

9696. — 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1642/1996 a instancia de Agromán Empresa Constructora, S.A., contra decreto Alcaldía Burgos 10-9-96, s./liquidación tributaria I.C.I.O. y tasa licencia obra «Facultad Ciencias de la Empresa», expte. 12266.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 10 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Presidente (ilegible).

9635. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1774/1996 a instancia de don José María Domínguez Gil contra acuerdo 7-10-96, Ayto. Pampliega, denegando levantamiento de cercado en terreno propiedad del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 10 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Presidente (ilegible).

9637. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1783/1996 a instancia de doña Nieves Vicario Serrano contra acuerdo Ayto. Cubillo del Campo 27-10-96, relacionado con arriendo fincas propiedad municipal y «comunero».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 11 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Presidente (ilegible).

9638. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1784/1996 a instancia de don Abilio González Cotorro contra resol. 18-10-96, Tes. Gral. Seguridad Social, Burgos, desest. recursos c/apremios 102499 /06, 102503 /10, 102504 /11, 102505 /12, 102506 /13, 102508 /31, 102509.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 11 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Presidente (ilegible).

9639. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1757/1996 a instancia de don Jaime Pardo Santamaría contra resolución 24-6-96, Dirección Gral. Tráfico, desestimando reposición c/otra 4-1-96, recaída expte. 090041448242, Jefatura Tráfico de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 5 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

9640. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Dirección General

Resolución de 5 de diciembre de 1996 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería relativa a la Declaración Oficial de extinción de agalaxia contagiosa en el ganado de la especie ovina, radicado en el término municipal de Alfoz de Quintanadueñas, provincia de Burgos.

A propuesta de la Sección de Sanidad y Producción Animal de Burgos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias y en la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León en su artículo 17, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa en el ganado de la especie ovina, radicado en el término municipal de Alfoz de Quintanadueñas, provincia de Burgos.

Valladolid, 5 de diciembre de 1996. — El Director General de Agricultura y Ganadería, José Carlos Jiménez Hernández.

9662. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 22 de noviembre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Asistencia Domiciliaria, de la provincia de Burgos, Código convenio 0900855.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Asistencia Domiciliaria, suscrito por la Asociación Provincial de Organizaciones Empresariales de Ayuda a Domicilio y la Central Sindical CC.OO., el día 27 de septiembre de 1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 20-11-96.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y

L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 14 de noviembre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

9144. — 69,255

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª. PARTES CONTRATANTES, AMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL.

Artículo 1.º. — Partes contratantes:

El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente de Convenios Colectivos Sindicales, entre la representación de los Empresarios: Asociación Provincial de Organizaciones Empresariales de Ayuda a Domicilio, y la representación de los/as trabajadores/as, pertenecientes a la central sindical de CC.OO.

Artículo 2.º. — Ambito territorial:

Las cláusulas de este convenio obligan a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3 del presente convenio, centros de trabajo en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran sus domicilios sociales en otras provincias.

Artículo 3.º. — Ambito funcional:

Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a las empresas que se dediquen a los servicios de Ayuda a Domicilio, es decir, los servicios que se presten a pensionistas, jubilados, impedidos psíquicos y físicos, etc., en sus respectivos domicilios.

Artículo 4.º. — Ambito personal:

Las cláusulas de este convenio afectan a la totalidad del personal, tanto fijo como eventual, que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas afectadas por este convenio.

No se podrán pactar condiciones económicas y/o laborales por debajo de las pactadas en este convenio colectivo.

SECCION 2.ª. VIGENCIA Y DURACION

Artículo 5.º. — Vigencia:

Este convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1996, siendo su duración de tres años, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1998. El presente convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, por lo que se pacta a los efectos del artículo 85-2D de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores.

No obstante y hasta la firma del convenio que le sustituya, mantendrá su vigencia.

SECCION 3.ª. COMPENSACION; ABSORCION Y GARANTIA «AD PERSONAM»

Artículo 6.º. — Compensación y absorción:

Todas las mejoras que se fijan en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retri-

buciones salariales que tuviesen establecidas las empresas, así como incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Artículo 7.º. – Garantías «Ad personam»:

Se respetaran asimismo las situaciones que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION 4.ª. COMISION PARITARIA.

Artículo 8.º. – Comisión paritaria:

Se crea la comisión paritaria del convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo. La comisión paritaria estará integrada por dos representantes de los empresarios y dos de la representación social.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL Y REGULACION SALARIAL

SECCION 1.ª. JORNADA LABORAL.

Artículo 9.º. – Jornada laboral:

La jornada laboral será de 37 horas semanales, prestadas de lunes a viernes.

La prestación de servicios en sábados y festivos, cuando así sea necesario en razón de servicios a prestar, se hará mediante turno rotativo.

SECCION 2.ª. REGULACION SALARIAL

Artículo 10. – Salario:

El salario para los años 1996 y 1997, es el reflejado en las tablas salariales que se acompañan en el anexo de este convenio.

Durante el año 1998, ambas partes se comprometen a reunirse con el fin de acordar los incrementos salariales para dicho año.

Artículo 11. – Antigüedad:

Las/os trabajadoras/es comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en trienios sin limitaciones, siendo cada trienio el 5% del salario base correspondiente, que figura en la tabla salarial en el anexo de este convenio.

Artículo 12. – Gratificaciones extraordinarias:

La empresa abonará a su personal dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes a una mensualidad del salario base de este convenio más la antigüedad; una pagadera en el mes de julio y otra en el mes de diciembre.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio, se le abonarán estas Gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Artículo 12. – Plus de penosidad:

Todo el personal afectado por este convenio percibirá de forma mensual, en concepto de penosidad la cantidad de 3.000 pesetas mensuales.

Artículo 13. – Plus convenio:

Se establece un plus convenio que se abonará al personal afectado por este convenio independientemente de su categoría, consistente en 2.200 pesetas mensuales.

Artículo 14. – Plus de nocturnidad

Todas/os las trabajadoras/es que realicen algún servicio entre las 22 horas y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad en la cuantía de 5.650 pesetas mensuales

Artículo 15. – Plus festivo:

El personal que tenga que realizar su servicio en domingo o festivo, percibirá por este concepto la cantidad de 5.650 ptas. mensuales.

SECCION 3.ª. PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Artículo 16. – Plus de transporte:

Independientemente de las retribuciones señaladas anteriormente, se abonará como complemento extrasalarial, un plus de transporte consistente en 6.000 pesetas mensuales para todo el personal afectado por este convenio.

SECCION 4.ª. DESPLAZAMIENTO

Artículo 17. – Desplazamiento:

Quien por motivos de realización de un servicio tenga que desplazarse a otra localidad en su propio vehículo, percibirá una cantidad de 26 pesetas por Km.; la realización de este servicio será de carácter voluntario.

CAPITULO IV

ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

Artículo 18. – Accidente laboral:

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente traumático sufrido en el centro de trabajo, las empresas vendrán obligadas a satisfacer, desde el primer día de baja, el complemento salarial necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social o Mutua de que se trate, suponga para el trabajador una percepción del 100% de sus conceptos salariales.

Artículo 19. – Baja por maternidad:

La trabajadora percibirá el mismo importe que lo percibido del I.N.S.S.

Artículo 20. – Enfermedad común, hospitalización o intervención quirúrgica:

En caso de enfermedad común la empresa pagará al trabajador/ra el 60% de su salario, durante los tres primeros días, a partir del cuarto día recibirá el 100 % de sus prestaciones.

El trabajador/ra que requiera intervención quirúrgica por causa de enfermedad común, percibirá el 100 % desde el tercer día

De igual forma percibirá el 100 % desde el tercer día en los casos de hospitalización cuando el trabajador/ra esté ingresado 3 días o más, en un establecimiento sanitario.

Para ambos casos, el abono de los tres primeros días, se realizará de la misma forma que en el primer apartado de este artículo.

CAPITULO IV

LICENCIAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y VACACIONES

SECCION 1.ª LICENCIAS, PERMISOS.

Artículo 21. – Licencias y permisos:

Aparte de los permisos y licencias concedidos a los trabajadores/as y demás disposiciones legales de aplicación las empresas concederán los siguientes:

a) En caso de matrimonio las/os trabajadoras/es tendrán una licencia de 15 días naturales, con derecho a percibir el salario pactado en el presente convenio.

b) Dos días en caso de nacimiento de un hijo, o por muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos supuestos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador/ra el plazo será de 4 días. En caso de fallecimiento del cónyuge se tendrá una licencia de tres días laborales.

El parentesco de consanguinidad hasta el 2.º grado comprende en línea recta descendente: hijos y nietos; en línea recta ascendente: padres y abuelos; y en línea recta colateral: hermanos.

El parentesco de afinidad comprende: cónyuge propio, cónyuges de los hijos y nietos, y los padres, abuelos y hermanos políticos.

c) Un día por traslado del domicilio habitual dentro de la misma localidad.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas y evaluación en centros oficiales de formación, durante los días de su celebración, no excediendo el conjunto de 10 horas al año.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria, que podrán dividir en dos fracciones de media hora. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad

f) El personal independientemente de la duración de su contrato dispondrá de tres días de licencia no retribuidos que podrán ser recuperables a lo largo del año natural en que se hayan disfrutado. Su disfrute deberá anunciarse con una semana de antelación, salvo en caso de extrema o perentoria necesidad, no pudiendo coincidir con otras solicitudes del personal por esta misma causa, que implique el disfrute de estos días por un número de trabajadoras/es que sobrepase el 10% de la plantilla. En estos casos se disfrutarán por quienes hubieran presentado antes su solicitud.

g) Tendrá permiso para acudir al médico especialista y de cabecera, tanto para su propia necesidad, como para familiares de hasta 1.º grado, siempre que lo notifique con al menos 48 horas de antelación.

SECCION 2.ª. VACACIONES Y EXCEDENCIA.

Artículo 22. – Vacaciones:

Todo el personal disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, preferentemente entre los meses de junio y septiembre.

Las/os trabajadoras/es que en fecha determinada para las vacaciones no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados, en cómputo desde la fecha de ingreso.

Artículo 23. – Excedencia:

Las/os trabajadoras/es con más de dos años de antigüedad en la empresa podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a retribución alguna mientras dure, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares o que impliquen competencia, salvo autorización expresa y por escrito de ello.

Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

La solicitud de excedencia se realizará ante la Dirección de la empresa, al menos con una antelación de un mes a la fecha que se pretende disfrutar. Finalizada la excedencia, el trabajador/ra excedente que pretenda reingresar deberá solicitarla al menos con un mes de antelación a la fecha de finalización de la misma y se reincorporará inmediatamente en el caso de que exista una vacante de su categoría; de no existir esta vacante y si otras de inferior categoría, tendrá derecho a ocupar la plaza de inferior categoría con el salario de ésta, hasta que pueda ocupar plaza de su categoría. En el caso de que opte por esperar una plaza de su categoría, la empresa tendrá obligación de llamarle para su reincorporación en el momento en que se produzca la vacante.

Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por la misma trabajadora/or, una vez que hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

CAPITULO V MEJORAS SOCIALES

Artículo 24. – Revisión médica:

La revisión médica será anual, a cargo de la empresa.

Artículo 25. – Uniformidad:

Las empresas facilitarán al personal que por su actividad lo requiera, el uniforme y material preciso e idóneo para la realización de sus funciones.

CAPITULO VI CONDICIONES ESPECIFICAS

SECCION 1.ª. ADSCRIPCION DEL PERSONAL

Artículo 26. – Cláusula de subrogación:

Una empresa que viniese realizando los servicios de ayuda domiciliaria, si a la finalización de la contrata de servicios o por cualquier otra causa cesase en su actividad, la nueva empresa adjudicataria tendrá que subrogarse en todas las trabajadoras que en ese momento estuvieran prestando servicio, fuera cual fuese el contrato laboral que tuviesen y/o actividad laboral.

Las trabajadoras/es que en el momento de cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, o situación análoga pasarán a estar adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria hasta el momento de la incorporación de estos.

No desaparece el carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un período no superior a un año. Si la empresa saliente o las trabajadoras probasen fehacientemente que los servicios se hubieran iniciado por un nuevo contratista o personal contratado para tal efecto por la empresa principal (en el plazo indicado anteriormente), procederá la subrogación en los términos expuestos en este artículo.

La subrogación de los representantes legales de los trabajadores operará de forma inmediata, una vez que se haya iniciado la actividad laboral con la empresa adjudicataria del servicio y mantendrán las garantías hasta el término de su mandato.

Documentación a entregar: La empresa adjudicataria saliente de una contrata deberá entregar a la nueva adjudicataria del servicio la siguiente documentación a efectos de llevar acabo la subrogación:

– Fotocopia de los contratos de trabajo afectados por la subrogación.

– Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de los dos últimos meses.

– Fotocopia de las últimas dos nóminas mensuales de las trabajadoras afectadas.

Igualmente, deberá poner en su conocimiento, las condiciones laborales de dicho personal (categoría profesional, antigüedad, jornada, y horario).

SECCION 2.ª. DESCUELQUE

Artículo 27. – Cláusula de descuelgue:

Los compromisos en materia salarial establecidos en el presente convenio podrán no ser de obligada aplicación en aquellas empresas que acrediten situaciones de déficit o pérdidas registradas en los últimos ejercicios.

A efectos de poder acreditar su situación las empresas que se quieran descolgar, deberán ponerlo en conocimiento de la comisión paritaria para su previa autorización obligatoria.

La comisión paritaria exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del descuelgue y fijará las líneas en que se producirá el mismo. (Límites temporales, condiciones de reenganche, etc.).

La concesión del descuelgue sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación unánime de la Comisión Paritaria.

La solicitud de descuelgue se realizará dentro del mes siguiente posterior a la publicación de este convenio en el Boletín Oficial correspondiente.

SECCION 3.ª. CONTRATACION

Artículo 28. – Contratación:

Todos los contratos, independientemente de su modalidad o duración, se formularán por escrito, facilitando copia básica a los representantes de los trabajadores y delegados sindicales.

Los períodos de prueba serán de 15 días en contratos a trabajadoras no tituladas.

Contrato en prácticas: El contrato en prácticas, se realizará a trabajadores titulados, cuyos conocimientos académicos guarden relación con el puesto de trabajo objeto del contrato y les habiliten para el ejercicio profesional. El período de prueba, no será superior a los 30 días, en ningún caso. El salario, será el que corresponda a su categoría.

Contrato de aprendizaje: Este no se podrá realizar a ninguna de las categorías existentes en este convenio.

CAPITULO VII FALTAS Y SANCIONES

SECCION 1.ª FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES

Artículo 29. – Régimen disciplinario:

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por la empresa, en virtud de incumplimiento laboral, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en este artículo.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores/as, cometidas con ocasión como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves o muy graves.

a) Serán faltas leves:

a.1. La incorrección con el usuario y los compañeros, tanto subordinados como superiores.

a.2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a.3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa injustificada, a no ser que se pruebe la justificación de la misma.

a.4. Las faltas repetidas de puntualidad: 5 días al mes.

a.5. El descuido en la conservación de los locales, materiales de trabajo y documentación en los servicios.

a.6. En general el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido.

b) Serán faltas graves:

b.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los demás trabajadores independientemente de su nivel o categoría.

b.2. El incumplimiento de las instrucciones de los responsables de la unidad y de las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b.3. La desconsideración con el usuario en el ejercicio del trabajo.

b.4. El incumplimiento o abandono de las de las normas y medidas establecidas, de seguridad e higiene en el trabajo, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.

b.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada: 1 día al mes.

b.6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada: más de 5 días al mes y menos de 10.

b. 7. El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.8. La simulación de enfermedad o accidente.

b.9. La simulación o el encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

b.10. La disminución continua voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

b.11. La negligencia que puede causar graves daños en la conservación de los locales, materiales o documentación del servicio.

b.12. El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

b.13. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo.

b.14. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

b.15. Incumplimiento de los plazos u otra disposición de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

b.16. El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones.

c) Serán faltas muy graves:

c.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c.2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3. El falseamiento voluntario de datos e información del servicio.

c.4. La falta injustificada al trabajo durante tres o días o más.

c.5. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificada de diez o más al mes, o más de veinte días al trimestre.

c.6. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, cuando den lugar a situaciones de este tipo.

c. 7. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del período de seis meses cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c.8. La obtención de beneficios económicos de los beneficiarios.

c.9. Toda conducta que contravenga lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

— Las sanciones que podrán imponerse en función de la clasificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

— Amonestación por escrito.

— Suspensión de empleo y sueldo hasta de 2 días.

— Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de puntualidad no justificada.

b) Por faltas graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de 3 días hasta 1 mes.

c) Por faltas muy graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de 1 mes y 1 día hasta 3 meses.

— Despido.

- Las faltas prescribirán:
- Las leves en 10 días.
- Las graves en 20 días.
- Las muy graves en 60 días.

CAPITULO VIII. CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 30. – Categorías profesionales:

A) Personal administrativo:

- Administrador
- Coordinador General
- Coordinador Auxiliar

B) Titulado de grado medio:

- Asistente Social
- Psicólogo
- Fisioterapeuta
- A. T. S. - Enfermera

C) Personal no titulado:

- Auxiliar Sanitario
- Auxiliar Clínica
- Cuidador
- Animador Cultural

DISPOSICION

Artículo 31. – Carácter normativo:

Todas las cláusulas del presente convenio, tendrán carácter normativo.

Artículo 32. – Disposición final:

Cuando una empresa de este sector, necesite ampliar su plantilla, por los motivos que en ese momento fuesen necesarios, dichos contratos se deberán realizar directamente por la empresa que presta el servicio, no pudiendo en ningún caso utilizar los servicios de otro tipo de empresas dedicadas a la prestación laboral.

CONVENIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA AÑO 1996

TABLAS SALARIALES

	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Administrador	151.507	2.121.098
Coordinador general	132.824	1.859.536
Coordinador auxiliar	98.398	1.375.572
Asistente social	116.805	1.635.270
Psicólogo	120.869	1.692.166
Fisioterapeuta	116.805	1.635.270
A.T.S. - Enfermera	116.805	1.635.270
Auxiliar sanitario	102.073	1.429.022
Auxiliar de clínica	102.073	1.429.022
Cuidador	79.200	1.108.800
Animador cultural	106.247	1.487.458

COMPLEMENTOS SALARIALES

	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Plus transporte	5.000	60.000
Plus nocturnidad	5.650	67.800
Plus festivos	5.650	67.800
Plus penosidad	3.000	36.000
Plus convenio	2.200	26.400

CONVENIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

AÑO 1997

TABLAS SALARIALES

	<i>Diario</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Administrador	5.180	157.567	2.205.938
Coordinador general	4.542	138.137	1.933.918
Coordinador auxiliar	3.364	102.334	1.432.676
Asistente social	3.993	121.477	1.700.678
Psicólogo	4.133	125.704	1.759.856
Fisioterapeuta	3.993	121.477	1.700.678
A.T.S. - Enfermera	3.993	121.477	1.700.678
Auxiliar sanitario	3.490	106.156	1.486.184
Auxiliar de clínica	3.490	106.156	1.486.184
Cuidador	2.708	82.368	1.153.152
Animador cultural	3.633	110.497	1.546.958

COMPLEMENTOS SALARIALES

AÑO 1997

	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Plus transporte	6.000	72.000
Plus nocturnidad	5.650	67.800
Plus festivos	5.650	67.800
Plus penosidad	3.000	36.000
Plus convenio	2.200	26.400

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Personal

CONCURSO-OPOSICION PARA LA PROVISION POR EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA DE UNA PLAZA VACANTE DE OFICIAL 1.º ALBAÑIL EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

BASES

PRIMERA.– Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por promoción interna, mediante Concurso-Oposición de una plaza vacante de Oficial 1.º Albañil en la Plantilla de Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento de Burgos, dotada con el nivel retributivo VIII y tarifa 8, rigiéndose por la Ordenanza de Trabajo y Convenio Provincial de la Construcción.

Caso de no cubrirse la totalidad de las plazas por el Sistema de promoción interna, se convocarán mediante concurso-oposición de libre concurrencia.

SEGUNDA.– Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario:

- a) Pertenecer a la Plantilla de Personal Laboral de este Excelentísimo Ayuntamiento.
- b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1.º Grado.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada de las condiciones que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al en que aparezca el extracto de la convocatoria en

el «Boletín Oficial de Estado» en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia en el que figuran insertas íntegramente estas Bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia se acompañará la certificación correspondiente emitida por la Entidad en que haya prestados sus servicios o fotocopia autenticada del título académico, para acreditar los méritos que alegue en la fase del concurso y que sea valorable, según el baremo aprobado.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

CUARTA.— Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Al mismo tiempo se publicará el lugar y fecha de los ejercicios.

QUINTA.— Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador, que se considera de cuarta categoría, estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES: El Ingeniero de Caminos Municipal, el Técnico en Organización y Psicología Municipal, el Técnico Jefe de Almacenes y Talleres, y un representante de los trabajadores designado por la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa.

SECRETARIO: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública aquella en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

SEXTA.— Comienzo y desarrollo de la Oposición.

El orden y actuación de los Opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "B" de conformidad con el resultado del sorteo celebrado el día 26 de septiembre de 1996.

Los Opositores serán convocados en cada ejercicio en llamamiento único, quedando eliminados los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas libremente por el Tribunal.

El Tribunal, caso de que concurra a las pruebas algún minusválido, podrá previa solicitud del interesado, proceder a las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

SEPTIMA.— Méritos

El Concurso-Oposición se desarrollará en dos fases:

La primera fase correspondiente al Concurso de Méritos y la segunda fase de Oposición propiamente dicha que comprenderá tres ejercicios obligatorios de carácter eliminatorio

El Tribunal procederá a la calificación y publicación de los méritos de la fase del Concurso, con anterioridad a la realización del primer ejercicio de la Oposición.

Baremo de méritos:

A) FORMACION:

Formación profesional en las ramas de Delineación, Construcción y Obras:

— De 1.^{er} Grado (Técnico Auxiliar), 0,50 puntos.

— De 2.^o Grado (Técnico Especialista), 1,00 punto.

— Cursos de formación sobre materias técnicas relacionadas con la especialidad de Albañilería en centros del INEM u homologados, hasta un máximo de 3 y 0,25 puntos por cada uno de ellos.

B) EXPERIENCIA LABORAL:

Se computará por años completos y hasta un máximo de tres, de la siguiente forma:

La que se posea, debidamente acreditada, y esté adquirida en la Administración Pública o en la Empresa Privada,

— Oficial 2.^a Albañil, 0,15 puntos/año.

— Oficial 1.^a Albañil, 0,25 puntos/año.

OCTAVA.— Ejercicios de la Oposición.

— Primer ejercicio: Respuesta a un cuestionario tipo test sobre conocimientos profesionales, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

— Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de ejercicios prácticos sobre materias propias de su especialidad en el tiempo que señale el Tribunal.

— Tercer ejercicio: Respuesta a un test psicotécnico de evaluación de las aptitudes intelectuales y técnico-espaciales, durante un tiempo máximo de sesenta minutos.

NOVENA.— Calificación

Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la Oposición y las de la fase del Concurso.

DECIMA.— Relación de aprobados, presentación de documentos.

Terminada la calificación de los opositores, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria y que son:

1. Certificación académica.

2. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Los opositores propuestos deberán firmar el contrato de trabajo en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificada la propuesta. Se establece un período de prueba de quince días; superado dicho período de prueba satisfactoriamente adquirirán la condición de personal laboral fijo.

UNDECIMA.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver Las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

DUODECIMA.— Recursos de caracter general.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 18 de noviembre de 1996. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón

9665. — 18.810

CONCURSO-OPOSICION PARA LA PROVISION POR EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA DE TRES PLAZAS VACANTES DE OFICIAL 2.ª ALBAÑIL EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

BASES**PRIMERA.— Objeto de la Convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por promoción interna, mediante Concurso-Oposición de tres plazas vacantes de Oficial 2.ª Albañil en la Plantilla de Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento de Burgos, dotadas con el nivel retributivo IX y tarifa 8, rigiéndose por la Ordenanza de Trabajo y Convenio Provincial de la Construcción.

Caso de no cubrirse la totalidad de las plazas por el Sistema de promoción interna, se convocarán mediante concurso-oposición de libre concurrencia.

SEGUNDA.— Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario:

- Pertenecer a la Plantilla de Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1.º Grado.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

TERCERA.— Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada de las condiciones que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria, se dirijan al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al en que aparezca el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Estado» en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia en el que figuran insertas íntegramente estas Bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia se acompañará la certificación correspondiente emitida por la Entidad en que haya prestados sus servicios o fotocopia autenticada del título académico, para acreditar los méritos que alegue en la fase del concurso y que sea valorable, según el baremo aprobado.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

CUARTA.— Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y

excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Al mismo tiempo se publicará el lugar y fecha de los ejercicios.

QUINTA.— Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador, que se considera de cuarta categoría, estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES: El Ingeniero de Caminos Municipal, el Técnico en Organización y Psicología Municipal, el Técnico Jefe de Almacenes y Talleres, y un representante de los trabajadores designado por la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa.

SECRETARIO: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública aquélla en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

SEXTA.— Comienzo y desarrollo de la Oposición.

El orden y actuación de los Opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "B" de conformidad con el resultado del sorteo celebrado el día 26 de septiembre de 1996.

Los Opositores serán convocados en cada ejercicio en llamamiento único, quedando eliminados los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

El Tribunal, caso de que concurra a las pruebas algún minusválido, podrá previa solicitud del interesado, proceder a las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

SEPTIMA.— Méritos

El Concurso-Oposición se desarrollará en dos fases:

La primera fase correspondiente al Concurso de Méritos y la segunda fase de Oposición propiamente dicha que comprenderá tres ejercicios obligatorios de carácter eliminatorio

El Tribunal procederá a la calificación y publicación de los méritos de la fase del Concurso, con anterioridad a la realización del primer ejercicio de la Oposición.

Baremo de méritos:

A) FORMACION:

Formación profesional en las ramas de Delineación, Construcción y Obras:

— De 1.º Grado (Técnico Auxiliar), 0,50 puntos.

— De 2.º Grado (Técnico Especialista), 1,00 punto.

— Cursos de formación sobre materias técnicas relacionadas con la especialidad de Albañilería en centros del INEM u homologados, hasta un máximo de 3 y 0,25 puntos por cada uno de ellos.

B) EXPERIENCIA LABORAL:

Se computará por años completos y hasta un máximo de tres, de la siguiente forma:

La que se posea, debidamente acreditada, y esté adquirida en la Administración Pública o en la Empresa Privada,

— Peón de Albañilería, 0,10 puntos/año.

— Peón-Especialista de Albañilería, 0,15 puntos/año.

— Oficial 2.º Albañil, 0,20 puntos/año.

— Oficial 1.º Albañil, 0,30 puntos/año.

OCTAVA.— Ejercicios de la Oposición.

– Primer ejercicio: Respuesta a un cuestionario tipo test sobre conocimientos profesionales, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

– Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de ejercicios prácticos sobre materias propias de su especialidad en el tiempo que señale el Tribunal.

– Tercer ejercicio: Respuesta a un test psicotécnico de evaluación de las aptitudes intelectuales y técnico-espaciales, durante un tiempo máximo de sesenta minutos.

NOVENA.— Calificación

Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la Oposición y las de la fase del Concurso.

DECIMA.— Relación de aprobados, presentación de documentos.

Terminada la calificación de los opositores, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria y que son:

1. Certificación académica.

2. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Los opositores propuestos deberán firmar el contrato de trabajo en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificada la propuesta. Se establece un período de prueba de quince días; superado dicho período de prueba satisfactoriamente adquirirán la condición de personal laboral fijo.

UNDECIMA.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

DUODECIMA.— Recursos de carácter general.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, de noviembre de 1996. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación, adoptado en la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1996, se aprobó:

Delegar la Presidencia de las Comisiones Informativas Permanentes en los siguientes Concejales:

– Comisión Informativa Permanente de «Juventud y Deportes»: Don Ricardo Valderrama Yagüe.

– Comisión Informativa Permanente de «Cultura y Turismo»: Don Carlos Marugán Antón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 6 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Carlos Marina Meneses.

9811.-3.000

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1996, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de Suplemento de Créditos número 1 dentro del Presupuesto Municipal vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/88, de 2 de diciembre, dicho expediente queda expuesto al público a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno Municipal. Caso de no formularse ninguna en dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

San Mamés de Burgos, a 20 de diciembre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

9819.-3.000

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Conforme a acuerdo plenario de 17 de septiembre de 1996, se expone al público, por plazo de 15 días, anuncio relativo a venta de parcela de vía sobrante sita en C./ Los Cubillos, s/n, a favor del único colindante, don Andrés Ortega Gil.

El expediente está puesto de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde puede ser consultado por los interesados en horas de oficina.

Palacios de la Sierra, a 19 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Félix Llorente Hernández.

9818.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 20 de diciembre de 1996, acordó lo siguiente:

1.º - Crear una plaza de Arquitecto Municipal, en régimen funcional incluída en la Escala de Administración Especial, Subescala de Técnicos, Clase Técnicos Superiores.

2.º - Modificar la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

Durante el plazo de 15 días, se somete a información pública. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, la plantilla se entenderá definitivamente aprobada.

Miranda de Ebro, a 23 de diciembre de 1996. — El Secretario General, Javier Pindado Minguela.

9810.-6.000